



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de fijación de alimentos – Yudi Esther Tobón Sepúlveda, contra Iston Julio Chagüi. Radicado No. 2014-00176-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la señora Yudi Esther Tobón Sepúlveda, solicita se le entreguen unos depósitos judiciales que se encuentran a su favor a órdenes de este juzgado dentro del proceso, se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que por secretaría se informa que efectivamente a órdenes del despacho se encuentran los depósitos judiciales No. 51951 por \$ 40.076, No. 52127 por \$85.876 y No. 52278 por \$85.876, a favor de la petente, se accederá a su entrega.

Ahora bien, como quiera que pese a los requerimientos realizados a la SED de Córdoba, en varias oportunidades, inclusive con copia a la Gobernación de Córdoba y a la Procuraduría General de la Nación, esa dependencia se niega a cumplir con lo ordenado por este despacho, y tampoco justifica su incumplimiento, se exhortará nuevamente al Gobernador de Córdoba, para que actúe y adopte las medidas correspondientes con el Secretario (a) de Educación, con el objeto de que cumpla la orden emanada por este despacho, que ha sido puesta en su conocimiento en varias oportunidades.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Autorízase la entrega a la accionante, de los depósitos judiciales No. 51951, por \$40.076, No. 52127, por \$85.876, y No. 52278, por \$85.876, que se encuentran a disposición de este juzgado a su favor dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
2. Exhortar nuevamente al Secretario (a) de Educación Departamental, y al Gobernador de Córdoba, para que le den cumplimiento a las órdenes emanadas por este despacho, o adelante la actuación disciplinaria correspondiente, con el objeto de que consigne o deposite las cuotas alimentarias y demás prestaciones, en la proporción correspondiente, ordenada en esta actuación, así como los reajustes anuales, en la cuenta de ahorros suministrada por la beneficiaria de los alimentos. Si tiene motivos razonables para no cumplir con la orden de este juzgado en ese sentido, es decir, para no consignar en la cuenta de la beneficiaria, deberá expresarlos. Envíese copia de este requerimiento también a la Procuraduría General de la Nación. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ejmb

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509b432dc9b7411cbcb36a0fa991387b5a480d4213c525d46bd9368fb4207c62

Documento generado en 12/04/2022 04:04:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo de alimentos – Dina Marcela Sáez Muñoz, en representación de sus hijos, los adolescentes Carlos Andrés y Josué David, y la niña Valentina Díaz Sáez, contra Juan Gabriel Díaz Mejía. Radicado No. 2021-00148-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación, se observa que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle aprobación de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Por otro lado, la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales que a su favor, se encuentren a disposición del juzgado, por cuenta de este proceso. Teniendo en cuenta que se informa por secretaría que se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por ser procedente, se accederá a la entrega de los mismos, y de los que se llegaren a recibir en esta actuación, hasta la concurrencia del valor reliquidado o actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente, y, se autorizará el fraccionamiento de depósitos, de ser necesario.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Autorícese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, al apoderado judicial de la ejecutante, el abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva, dejando las constancias de rigor. Autorízase el fraccionamiento de depósitos, de ser necesario.

ejmb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344c5e010ec64184a4e753082f870ff915095bfaa7182642842d5f53e3276250

Documento generado en 12/04/2022 04:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**